



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 90
Conversión del valor nominal de
acciones. Decreto N° 1.096/85.

VISTO, el Decreto N° 1.096/85 que declara el curso legal de billetes con la denominación AUSTRAL; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 15 de junio de 1985, el Banco Central de la República Argentina emitirá billetes sobre la paridad de "UN AUSTRAL" (A 1.-) equivalente a PESOS ARGENTINOS MIL (Sa. 1.000.-);

Que desde esa fecha los valores expresados en PESOS ARGENTINOS (Ley 22.707) serán considerados de pleno derecho como AUSTRALES;

Que en consecuencia, a partir del 15 de junio de 1985 las nuevas acciones que se emitan deberán estar expresadas en AUSTRALES;

Que se presentan casos de emisiones aún no efectuadas dispuestas con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 1.096/85;

Que asimismo es necesario contemplar el caso de sociedades cuyo valor nominal al efectuarse la conversión sea inferior a AUSTRALES UN CENTAVO (A 0,01.-);

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los títulos valores con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores actualmente en circulación expresados en PESOS ARGENTINOS quedarán convertidos automáticamente a la paridad fijada por el artículo 1° del Decreto N° 1.096/85.



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

ARTICULO 2º.- Las emisiones de títulos valores dispuestos a partir del 15 de junio de 1985 deberán expresar su valor nominal en AUSTRALES.

ARTICULO 3º.- Las sociedades que hayan celebrado asambleas con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 1.096/85 y hubiesen decidido la emisión de títulos valores en PESOS ARGENTINOS, podrán, por esta única vez, expresar en sus láminas los valores correspondientes a la fecha de asamblea, que deberá constar en el título.

ARTICULO 4º.- Las sociedades que tengan en trámite conformidades administrativas de reformas de estatutos referidas a cambio de valor nominal, podrán resolver a través de su Directorio convertir el valor nominal adoptado a AUSTRALES conforme lo previsto por el artículo 1º del Decreto N° 1.096/85.

A efectos de continuar el trámite deberán presentar instrumento privado o público en el que conste el acta de Directorio en la que se resuelve la conversión y demás documentación indicada en el artículo 3º inciso d) apartado 1º de la Resolución General N° 58 (T.O. Resolución General N° 82).

ARTICULO 5º.- Las sociedades con oferta pública autorizada deben ajustar el valor nominal de sus acciones a AUSTRALES UN CENTAVO (A 0,01.-), AUSTRALES DIEZ CENTAVOS (A 0,10.-), AUSTRALES UNO (A 1.-), AUSTRALES DIEZ (A 10.-) por acción.

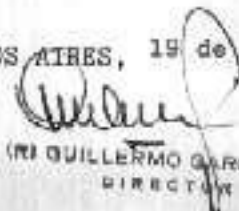
En los casos de sociedades que por conversión dispuesta por el artículo 1º, no queden encuadradas dentro del párrafo anterior, deberán adecuar el valor de sus títulos en un plazo máximo de DOS (2) años a contar de la vigencia de la presente Resolución. Si con anterioridad al plazo señalado, las sociedades decidieran un aumento de capital o reforma de estatuto, en ese acto deberán proceder a adecuar los valores nominales de sus títulos conforme al primer párrafo.


ARTICULO 6º.- Derogar la Resolución General N° 80 del 26.05.83.


ARTICULO 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º.- Comuníquese a las bolsas de comercio y mercados de valores del país, publíquese en el Boletín Oficial, dese a publicidad y archívese.

BUENOS AIRES, 19 de Junio de 1985.


GNL (R) GUILLERMO GARCIA FIORITO
DIRECTOR


L.M. PABLO LUIS M. DE ESTRADA
PRESIDENTE


DR. NORMANDO E. DALY
DIRECTOR